



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Diciembre de 2009
Año XC

No. 104 Alcance XXI

Características
Permiso
Oficio No. 4044

114212816
0341083
23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS II, A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.....	3
DECRETO NÚMERO 334 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.....	10
DECRETO NÚMERO 335 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.....	20

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRE-
RA MORÍN.**

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 335 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, el Ciudadano Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

II.- Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del mismo año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01441/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"Es fundamental lograr una política fiscal estatal que permita y propicie el desarrollo del Estado de Guerrero y de cada uno de los guerrerenses y que por ende adecúe proporcionalmente las cargas a la condición económica del que contribuye. Una política fiscal en búsqueda de realizar una

efectiva captación de recursos provenientes de impuestos que pagan los contribuyentes, en forma respetuosa y bajo los principios de proporcionalidad, progresividad y equidad, elementos ya considerados en el artículo 31 Constitucional y que deben integrarse en las leyes y reglamentos de la materia para que el precepto constitucional sea "letra viva" de plena normatividad.

Las disposiciones fiscales estatales deben caracterizarse por su permanencia, sencillez, precisión, transparencia, eficiencia y legitimidad. El Código Fiscal del Estado de Guerrero constituye entonces el instrumento de las autoridades estatales hacendarias para sancionar al contribuyente evasor intencional o casuístico que debió cumplir con las obligaciones a que esta afecto, sancionando a todo sujeto obligado evasor por obtener gracias a éstas prácticas algún beneficio ilegítimo.

Los legisladores tienen el deber de otorgar a las autoridades fiscales estatales los mecanismos legales que les permitan combatir la obstaculización del desarrollo de las facultades de comprobación que las mismas practiquen, cuidando que los mecanismos establecidos en el Código Fiscal Estatal sean claros, precisos y apegados al principio de legalidad.

La adición que se propone

a este código, es la figura del aseguramiento de los bienes o de la negociación de los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias, o que siendo sujetos a actos de fiscalización para determinar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, no atienden ni corrigen su situación fiscal, obstaculizan la revisión o no exhiben la documentación requerida por la autoridad fiscal, dejando con esto en desventaja a los contribuyentes cumplidos que si pagan de manera correcta y oportuna los tributos correspondientes. Con lo anterior se persigue como objetivo que el contribuyente se acerque a la autoridad a subsanar las irregularidades, lo que en consecuencia significa el incremento de los recursos estatales para coadyuvar al otorgamiento de las demandas de la sociedad guerrerense.

Así mismo, se tiene como premisa fundamental el otorgar certeza jurídica a los contribuyentes al establecer de manera clara y precisa los supuestos y las condiciones que deberán presentarse para que la autoridad realice tal aseguramiento de los bienes o de la negociación del contribuyente.

Se considera necesario homologar el procedimiento administrativo de ejecución por cuanto se refiere a la fase de remate, contenido en la sección tercera del presente Código; es decir, ampliar el pla-

zo para la entrega del dictamen de avalúo, considerando los plazos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de avalúo de bienes muebles, inmuebles y de negociación..

Asimismo, relacionado con la convocatoria para remates resulta conveniente eliminar la segunda almoneda de remate y por consiguiente, después de la primera almoneda declarada desierta a falta de postores, acordar la venta fuera de subasta o de adjudicación directa al fisco.

Es importante la consideración en ley, determinar el monto de los honorarios que deben percibir los interventores con cargo a caja así, como de los interventores-administradores cuando se realice el embargo de negociaciones, se tiene como premisa autorizar 7 salarios mínimos de la Zona Económica "A" para los interventores con cargo a caja, y 14 salarios mínimos de la misma Zona Económica, para los interventores-administradores; el pago señalado se realizará siempre y cuando en el primer caso los honorarios no rebasen el salario del administrador o gerente de la negociación intervenida, debiendo en todo caso percibir los honorarios por un monto equivalente al salario que perciba el administrador o gerente, excepto cuando no exista esta figura en la negociación, los honorarios serán el equi-

valente al doble del salario del empleado que perciba el mayor salario."

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferrino Torreblanca Galindo, signatario de la iniciativa, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política Local, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

CUARTO.- Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto de Dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que el Código Fiscal del Estado constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado.

Por tanto con la propuesta que se hace al quedar establecido en la Ley, el Gobierno del Estado, puede con esa facultad

eficientar la administración y agilizar los trámites burocráticos, como lo es, el de cubrir los pagos de impuestos y derechos.

QUINTO.- Que dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, además de la reorganización del articulado respecto a si se trata de reforma, adición o derogación de artículos, se destacan las siguientes:

El dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa se divide en tres artículos: el primero, de reformas; el segundo de adiciones y, el tercero, de derogaciones, modificándose en este sentido la propuesta realizada, a efecto de unificar criterios y no dejar duda, precisando con toda claridad cuáles son los párrafos, fracciones y artículos, que en su caso, sufren algún tipo de modificación.

La adición del Artículo 155 Bis, relativo al procedimiento administrativo de ejecución, tiene como finalidad establecer la figura del aseguramiento de los bienes o de la negociación de los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias, o que siendo sujetos a actos de fiscalización para determinar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, no atienden ni corrigen su situación fiscal, obstaculizan la revisión o no exhiben la

documentación requerida por la autoridad fiscal, dejando con esto en desventaja a los contribuyentes cumplidos que si pagan de manera correcta y oportuna los tributos correspondientes. Con lo anterior se persigue como objetivo que el contribuyente se acerque a la autoridad a subsanar las irregularidades, lo que en consecuencia significa el incremento de los recursos estatales para coadyuvar al otorgamiento de las demandas de la sociedad guerrerense. Así mismo, se tiene como premisa fundamental el otorgar certeza jurídica a los contribuyentes al establecer de manera clara y precisa los supuestos y las condiciones que deberán presentarse para que la autoridad realice tal aseguramiento de los bienes o de la negociación del contribuyente.

Los artículos 167 y 168, se reforman ya que reviste especial importancia el hecho de determinar el monto de los honorarios que deben percibir los interventores con cargo a caja así, como de los interventores-administradores cuando se realice el embargo de negociaciones, se tiene como premisa autorizar 7 salarios mínimos de la Zona Económica "A" para los interventores con cargo a caja, y 14 salarios mínimos de la misma Zona Económica, para los interventores-administradores; el pago señalado se realizará siempre y cuando en el primer caso los

honorarios no rebasen el salario del administrador o gerente de la negociación intervenida, debiendo en todo caso percibir los honorarios por un monto equivalente al salario que perciba el administrador o gerente, excepto cuando no exista esta figura en la negociación, los honorarios serán el equivalente al doble del salario del empleado que perciba el mayor salario.

Con la modificación al artículo 173, con el objetivo de homologar el procedimiento administrativo de ejecución por cuanto se refiere a la fase de remate; es decir, ampliar el plazo para la entrega del dictamen de avalúo, considerando los plazos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de avalúo de bienes muebles, inmuebles y de negociación. Lo anterior en virtud de que algunos plazos previstos en el código fiscal estatal, resultaban muy cortos, como es el plazo que tenía el contribuyente para proponer su perito valuador, pasando el plazo de tres a seis días. Asimismo, los plazos determinados para que el perito valuador emitiera su dictamen, encuentran congruencia en los nuevos términos. Con la adición en comento, se espera traiga como consecuencia inmediata eficientar el procedimiento administrativo de ejecución.

Se reforma el artículo

193, y como consecuencia de esta modificación, se deroga el artículo 192, relacionado con la convocatoria para remates resulta conveniente eliminar la segunda almoneda de remate y por consiguiente, después de la primera almoneda declarada desierta a falta de postores, acordar la venta fuera de subasta o de adjudicación directa al fisco; con ello, se adecua nuestro Código Fiscal Estatal, agilizando la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, especialmente a partir de la fase de remate, lo que permitirá a las autoridades competentes ser más eficientes y oportunas en la recuperación de los créditos fiscales.

Por último, esta Comisión Dictaminadora, estimó procedente modificar el artículo primero transitorio, en virtud de que el mismo hacía referencia a la entrada en vigor del Código Fiscal, lo cual es incorrecto, toda vez que no se está aprobando un nuevo Código Fiscal, sino un Decreto de Reformas, Adiciones y Derogaciones a diversas disposiciones de un ordenamiento legal actualmente en vigor, como lo es el Código Fiscal para el Estado de Guerrero número 429, por lo que en el transitorio primero, se sustituye la palabra "Código" por la palabra "Decreto", y en el artículo segundo transitorio, se precisó en nombre del órgano de difusión oficial del Gobierno

del Estado de Guerrero, quedando su texto en los términos siguientes:

T R A N S I T O R I O

"PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez."

"SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes."

SEXTO.- Que toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, finalmente, manifestamos que a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta entidad federativa se aleje cada vez más de los últimos lugares en materia de desarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mismo en salud y cobertura de

saneamiento, así como de los primeros lugares en marginación, pobreza, inseguridad y analfabetismo.

SÉPTIMO.- Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, en razón de ajustarse a derecho, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso."

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud

de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 335 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman la fracción IV del artículo 167; las fracciones I y IV del artículo 173; y el artículo 193, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

- ARTICULO 167.-**
- I.-**
- II.-**

III.-

IV.- El interventor administrador tendrá la obligación de recaudar los frutos y productos de los bienes embargados, así como recabar el 10% de las ventas o ingresos diarios de la negociación intervenida, además del importe por concepto de honorarios de interventor en términos de lo previsto en la fracción IX de este artículo, y entregar su importe en la caja de la oficina exactora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación;

- V.-**
- VI.-**
- VII.-**
- VIII.-**

IX.- El interventor con cargo a la caja, recibirá por concepto de honorarios como pago por sus servicios, el equivalente a 7 salarios mínimos de la Zona Económica "A", sin que dicho importe sea superior al salario que percibe el administrador o gerente de la negociación intervenida, excepto cuando no exista esta figura en la negociación, los honorarios serán el equivalente al doble del salario del empleado de la negociación intervenida que perciba el mayor salario.

ARTICULO 173.-

I.- La oficina ejecutora que deba proceder al remate, nombrará un perito con las características señaladas en el párrafo anterior y lo hará saber al interesado, que de no estar conforme con la designación, nombrará el suyo dentro del término de seis días.

II.-**III.-**

IV.- Los peritos deberán rendir su dictamen dentro de los 10 días si se trata de bienes muebles, 20 días si son inmuebles y 30 días si son negociaciones, contados a partir del siguiente día de recibida la notificación y aceptado la designación.

ARTÍCULO 193.- Cuando no se hubiere fincado el remate en primera almoneda, las oficinas ejecutoras deberán fijar fecha para venta fuera de subasta después de haber celebrado y declarado la almoneda desierta, cuya convocatoria deberá difundirse diez días antes de la fecha señalada para tal fin. Asimismo, podrán vender fuera de subasta cuando se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, de materias inflamables o de semovientes y cuando después de celebrada la primera almoneda declarada desierta, se presente un comprador que satisfaga en efectivo el precio integro

que no sea inferior a la base de la primera almoneda, en esta circunstancia, si ya ha sido publicada la convocatoria para venta fuera de subasta, se dictará acuerdo para dejar sin efecto la citada convocatoria.

También procederá la venta fuera de subasta, cuando el embargado señale al presunto comprador y acepte el precio que dicho comprador proponga, siempre que lo que se pague de contado cubra cuando menos el valor que se haya señalado.

Si no se fincara el remate en venta fuera de subasta, se considerará que el bien fue enajenado en un 50 % del valor del avalúo, asentándose como dación el pago para el efecto de que la autoridad pueda adjudicárselo, enajenarlo o donarlo para obras o servicios públicos, o instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 155 Bis; la fracción IX al artículo 167 y el sexto párrafo al artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 155 BIS.- La Secretaría de Finanzas y Administración podrá decretar el aseguramiento de los bienes o de la negociación del contribuyente cuando:

I. El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales estatales o no se puedan notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.

II. Si después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

III. Se niegue el contribuyente a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales, a que se está obligado.

IV. La autoridad realice visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y dichos contribuyentes no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes, ni exhibir los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan en esos lugares. Una vez inscrito el contribuyente en el citado registro y acreditada la posesión o propiedad de las mercancías se levantará el aseguramiento realizado.

De las fracciones anteriores, la autoridad que practique el aseguramiento deberá levantar acta circunstanciada en la que precise las razones para ha-

cerlo.

El aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos a que se refieren los artículos 88 fracción VII y 89 de este Código en el caso de las fracciones II y III, y de 18 meses en el de las fracciones I y IV, contados desde la fecha en que fue practicado resolución en la que se determinen créditos fiscales. Si dentro de los plazos señalados la autoridad determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de este capítulo, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución.

ARTICULO 167.-

I.-

II.-

III.-

.....

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

mayor salario.

IX.- El interventor con cargo a la caja, recibirá por concepto de honorarios como pago por sus servicios, el equivalente a 7 salarios mínimos de la Zona Económica "A", sin que dicho importe sea superior al salario que percibe el administrador o gerente de la negociación intervenida, excepto cuando no exista esta figura en la negociación, los honorarios serán el equivalente al doble del salario del empleado de la negociación intervenida que perciba el mayor salario.

ARTICULO 168.-

El interventor administrador recibirá por concepto de honorarios como pago por sus servicios, el equivalente a 14 salarios mínimos de la Zona Económica "A", sin que dicho importe sea superior al salario que percibe el administrador o gerente de la negociación intervenida. Cuando no exista esta figura en la negociación, los honorarios serán el equivalente a 4 veces el salario del empleado de la negociación intervenida que perciba el

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el artículo 192, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 192.- Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Consti-

tución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRE-RA MORÍN.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 336 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 152.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, el Ciudadano Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y